

inconstitucional el art. 21 de la ley 24.263 (?RAMOS, Miguel Efraín c/ ANSeS s/ Reajuste por movilidad?, sentencia de fecha 14/12/15. FCB 11190072/2007/CA1- Lex 100- www.cij.gov.ar). En función de lo expuesto y en atención al resultado arribado, las costas de segunda instancia se imponen en el 10% a la parte actora y en el 90% restante a la demandada (artículo 71 del C.P.C.N.), difiriéndose la regulación de honorarios que corresponda para cuando exista base para ello. ASI VOTO. El señora Jueza de Cámara, doctor Liliana Navarro, dijo: Analizada la cuestión, me adhiero a lo decidido por el señor Juez preopinante, doctor Abel G. Sánchez Torres, en cuanto confirma la procedencia de la acción y modifica los intereses dispuestos, pero discrepo en lo que respecta al modo de la actualización del competente del haber inicial P.B.U.. El art. 271 de CPCCN dice: "...La sentencia se dictará por mayoría, y en ella se examinarán las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia que hubiesen sido de materia de agravios.?. De la lectura del escrito de apelación no se advierte que la demandada se haya referido al índice de la actualización de la P.B.U, es decir, que la cuestión no ha sido materia de agravio. Por lo tanto entiendo que no corresponde la aplicación de oficio del fallo de la CSJN ?Quiroga, Carlos Alberto c/ Anses s/ Reajustes Varios?. En virtud de lo expuesto, considero debe modificarse la resolución apelada en cuanto dispone adicionar a la tasa promedio que publica BCRA el interés del 1%, el que se deja sin efecto. Y confirmarla en todo lo demás que decide y ha sido materia de agravios, debiendo tenerse presente los lineamientos para el recalcu del haber inicial. Imponiendo las costas de la Alzada en el 10% a la actora y el restante 90% a la demandada (Conforme el art. 71 del CPCCN), difiriéndose la regulación de honorarios que corresponda para su oportunidad. ASI VOTO. El señor Juez de Cámara, doctor Luis Roberto Rueda, dijo: Que por análogas razones a las expresadas por la señora Juez Liliana Navarro, votaba en idéntico sentido. ASI VOTO. Por el resultado del Acuerdo que antecede; SE RESUELVE: POR UNANIMIDAD: I. Modificar parcialmente la sentencia apelada y en consecuencia dejar sin efecto el adicional del interés del 1% que publica el B.C.R.A. POR MAYORIA: II. Confirmarla en todo lo demás que decide y ha sido materia de apelación. POR UNANIMIDAD: III. Imponer las costas de segunda instancia en el 10% a la parte actora y en el 90% restante a la demandada (artículo 71 del C.P.C.N.), difiriéndose la regulación de honorarios que corresponda para cuando exista base para ello. IV. Protocolícese y hágase saber. Cumplido, publíquese y bajen.- LILIANA NAVARRO LUIS ROBERTO RUEDA ABEL G. SÁNCHEZ TORRES SONIA BECERRA FERRER Secretaria de Cámara

043236E